

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Empresas que fabrican artículos derivados del cemento en cualquiera de sus manifestaciones de fábrica, taller o a pie de obra, habrán de acreditar en el término de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, estar en posesión del carnet de Empresa responsable o tenerlo solicitado dentro de dicho plazo, incurriendo, en otro caso, en las sanciones a que se refiere el artículo séptimo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1960, que aplicaba los Regimenes de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral al personal empleado en la recolección, manipulado y envasado de frutos cítricos durante la campaña 1960-61.*

Habiéndose advertido determinados errores en la redacción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20, páginas 17430/31, a continuación se redactan los preceptos correspondientes, debidamente rectificadas:

El segundo párrafo de su preámbulo será el siguiente: «Igualmente parece aconsejable demorar la incorporación al Mutualismo Laboral de los trabajadores eventuales que intervienen en las labores de recolección de los agrios, hasta tanto que se establezca el sistema que con plena garantía para los mismos y Organismos gestores de la Seguridad Social permita conocer en los plazos establecidos los periodos de trabajo de cada productor y las empresas a cuyos servicios los prestaron.»

El párrafo primero del artículo octavo quedará redactado: «El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas procederá, trimestralmente, a recopilar en una sola relación nominal, cuyo modelo facilitará igualmente el Instituto Nacional de Previsión, los datos contenidos en todas aquellas que le hayan sido presentadas por las empresas durante los tres meses precedentes, cuidando de refundir en la línea correspondiente a cada trabajador el total de días trabajados por el mismo en la empresa o empresas a que hubiera prestado servicios durante el trimestre y el importe del salario base diario correspondiente a su categoría profesional; y...»

La segunda disposición adicional se modifica como sigue: «Se declara subsistente el aplazamiento, sobre la incorporación al Mutualismo Laboral de los trabajadores eventuales que intervienen en las labores de recolección de los agrios, hasta tanto que por este Ministerio se adopte nueva resolución sobre el particular.»

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se hace público el Calendario de Fiestas para el año 1961 aplicable al personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante.*

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 19 de diciembre de 1952, y para la debida aplicación, a efectos laborales, de los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, sobre calendario de fiestas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, ha acordado que durante el año 1961 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la sección primera del capítulo XIV de las citadas Ordenanzas laborales, los días que a continuación se indican:

6 de enero: Epifanía.

31 de marzo: Viernes Santo.

1 de mayo: San José Artesano.

11 de mayo: Ascensión del Señor.

1 de junio: Corpus Christi.

18 de julio: Fiesta del Trabajo Nacional.

15 de agosto: Asunción de Nuestra Señora.

8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

25 de diciembre: Natividad de Nuestro Señor.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—El Director general, Luis Filgueira.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se dejan sin efecto las de 10 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y de 17 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), que establecían precios para envases de lubricantes y grasas.*

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 26 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de septiembre) se han declarado en libertad de circulación y precio los artículos siderometalúrgicos transformados, entre los que están comprendidos los envases de chapa. Por otra parte, han desaparecido las circunstancias que motivaron la fijación del precio de los bidones usados de 220 litros de capacidad, con la finalidad de estimular la recuperación de los mismos. En consecuencia, procede dejar sin efecto las Resoluciones dictadas por esta Secretaría General Técnica con fechas 10 de marzo de 1958 y 17 de enero de 1959, por las que, respectivamente, se establecían los precios de facturación de los envases de chapa y de hojalata para lubricantes y el de recuperación del bidón usado de 220 litros de capacidad.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio, ha resuelto:

Único.—A partir del día 1 de enero de 1961 quedan sin efecto las Resoluciones de esta Secretaría General Técnica que a continuación se relacionan:

10 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1958. Objeto: Fijación de los precios de facturación de envases para lubricantes.

17 de enero de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1959. Objeto: Fijación del precio de recuperación del bidón usado de 220 litros de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Secretario general Técnico, L. Arruza.